



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
**Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Jessica Katherine Suta Tamayo  
Demandado : Manuel Antonio Ducuara Poveda  
Radicación : 2020-00099  
sustanciación : 266

Subsanada la demanda en debida forma, y acompañados los requisitos exigidos en la demanda, que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P. y 129 del C.I.A, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Ordenar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor del niño **KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA**, quien se encuentra representada por su progenitora **JESSICA KATERINE SUTA TAMAYO** con C.C. 1.070.613.982 mayor y vecina de esta ciudad y en contra del señor **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA** con C.C.11.302.322, mayor y vecino de Girardot, Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas por cuotas alimentarias.

Se toma como base de la acción la Conciliación y Restablecimientos de Derechos de fecha 31 de octubre de 2018 en su Numeral primero, ante el Centro Zonal de Girardot del I.C.B.F., regional Cundinamarca, mediante el cual se fijó como cuotas por vestuario en un valor de \$460.000 en junio y diciembre de cada año, con sus respectivos incrementos del IPC, la cual arroja como total de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.931.000 )** adeudado así:

- 1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$460.000)**, como cuota extra en diciembre de 2018, el mismo valor de la cuota alimentaria.
- 1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$479.000)**, como cuota extra de junio de 2019.
- 1.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$479.000)**, como cuota extra de 2019.
- 1.4. Por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$513.000)**, como cuota de vestuario en el mes de junio de 2020.
- 1.5. Por las cuotas extras que sigan surgiendo,

2. Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.
3. Se niega la pretensión primera frente a la cuota extra de junio de 2018, pues, la conciliación bajo de la ejecución es de fecha 31 de octubre de 2018, hacia adelante.
4. Se niega el mandamiento de pago por vestuario y calzado por un valor de \$1.200.000 solicitados en las pretensiones, por cuanto, los mismo no se fijaron en el título ejecutivo.
5. Se niega el punto 5 de la subsanación, pues, nos encontramos frente a un proceso Ejecución, para el cobro de lo no cancelado por la parte demandada, ahora, si lo que pretende es un



aumento de cuota alimentaria, debe realizar las gestiones dentro de un proceso verbal aumento de cuota alimentaria y no dentro del presente proceso.

Notifíquese esta providencia al demandado **MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA** con C.C.11.302.322, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss. Del C.G.P y lineamientos del Decreto 806 del 2020, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Notifíquese al Defensor de familia adscrito a este Despacho.

Alléguese por la parte interesada el registro civil del niño KEVIN ESTEBAN DUCUARA SUTA.

Frente a la autorización al señor ABDON ESPAÑOL, se indica que de acuerdo con el Decreto 806 de 2020: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos..."

Se tiene al doctor **RICARDO AYALA TORRES**, como apoderado judicial de la señora **JESSICA KATERINE SUTA TAMAYO**, conforme al poder conferido en estas diligencias.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

-2-

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45b9bc5f6b83931961aa4e0df0cd05f807cd6c0337e62990a47827785707cd7**  
Documento generado en 30/09/2020 11:04:56 p.m.